

Norma Internacional de Contabilidad n° 33

Ganancias por acción

Objetivo

- 1 El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la determinación y la presentación de las ganancias por acción, a fin de mejorar la comparación del rendimiento entre diferentes entidades en un mismo ejercicio, y entre diferentes ejercicios para una misma entidad. Aunque el indicador de las ganancias por acción tiene limitaciones a causa de las diferentes políticas contables que pueden utilizarse para determinar las «ganancias», la utilización de un denominador calculado de forma uniforme ayuda a mejorar la información financiera ofrecida. El punto central de esta Norma es el establecimiento del denominador para el cálculo de las ganancias por acción.

Ámbito de aplicación

- 2 Esta Norma se aplicará a lo siguiente:
- (a) los estados financieros separados o individuales de una entidad:
 - (i) cuyas acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales se negocien en un mercado público (bolsa de valores nacional o extranjera o mercado no organizado, incluidos los mercados locales y regionales), o
 - (ii) que registre, o esté en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora con el fin de emitir acciones ordinarias en un mercado público, y
 - (b) los estados financieros consolidados de un grupo con una dominante:
 - (i) cuyas acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales se negocien en un mercado público (bolsa de valores nacional o extranjera o mercado no organizado, incluidos los mercados locales y regionales), o
 - (ii) que registre, o esté en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora con el fin de emitir acciones ordinarias en un mercado público.
- 3 La entidad que presente la cifra de ganancias por acción, la calculará y presentará de acuerdo con esta Norma.
- 4 Cuando la entidad presente tanto estados financieros consolidados como estados financieros separados, de acuerdo, respectivamente, con la NIIF 10 *Estados financieros consolidados* y con la NIC 27 *Estados financieros separados*, la información requerida por esta Norma solo habrá de presentarse sobre la base de la información consolidada. La entidad que elija revelar las ganancias por acción sobre la base de sus estados financieros separados solo presentará dicha cifra en su estado del resultado global. La entidad no presentará tal información relativa a las ganancias por acción en los estados financieros consolidados.
- 4A Si la entidad presenta las partidas del resultado en un estado separado, según se describe en el párrafo 10A de la NIC 1 *Presentación de estados financieros* (modificada en 2011), presentará las ganancias por acción solo en ese estado separado.

Definiciones

- 5 Los siguientes términos se usan, en esta Norma, con el significado que a continuación se especifica:

La *antidilución* es el aumento de las ganancias por acción o la reducción de las pérdidas por acción que se deriva de la hipótesis de que se conviertan los instrumentos convertibles, se ejerciten las opciones o los certificados de opción para suscribir títulos (*warrants*) o se emitan acciones ordinarias si se cumplen unas condiciones especificadas.

Un *acuerdo condicionado de emisión de acciones* es un acuerdo para emitir acciones que depende del cumplimiento de unas condiciones determinadas.

Las *acciones ordinarias de emisión condicionada* son acciones ordinarias que se pueden emitir a cambio de un desembolso en efectivo pequeño o nulo o de otra contraprestación, siempre y cuando se satisfagan unas condiciones especificadas en un acuerdo condicionado de emisión de acciones.

La *dilución* es la reducción de las ganancias por acción o el aumento de las pérdidas por acción que se deriva de la hipótesis de que se conviertan los instrumentos convertibles, se ejerciten las opciones o los certificados de opción para suscribir títulos o se emitan acciones ordinarias si se cumplen unas condiciones especificadas.

Las *opciones, los certificados de opción para suscribir títulos (warrants) y sus equivalentes* son instrumentos financieros que otorgan a su tenedor el derecho a adquirir acciones ordinarias.

Una *acción ordinaria* es un instrumento de patrimonio que está subordinado a todas las demás clases de instrumentos de patrimonio.

Una *acción ordinaria potencial* es un instrumento financiero u otro contrato que pueda otorgar a su tenedor el derecho a recibir acciones ordinarias.

Las *opciones de venta sobre acciones ordinarias* son contratos que otorgan a su tenedor el derecho a vender acciones ordinarias por un precio especificado durante un período determinado.

- 6 Las acciones ordinarias solo participarán en la ganancia del ejercicio después de que lo hayan hecho otros tipos de acciones tales como las acciones preferentes. La entidad puede tener más de una clase de acciones ordinarias. Las acciones ordinarias de la misma clase tendrán los mismos derechos a recibir dividendos.

- 7 Son ejemplos de acciones ordinarias potenciales los siguientes:

- (a) pasivos financieros o instrumentos de patrimonio, incluidas las acciones preferentes, que sean convertibles en acciones ordinarias;
- (b) opciones y certificados de opción para suscribir títulos;
- (c) acciones a emitir en caso de que se cumplan las condiciones derivadas de acuerdos contractuales, como la compra de un negocio o de otros activos.

- 8 Los términos definidos en la NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación* se utilizan en esta Norma con los significados recogidos en el párrafo 11 de la NIC 32, a menos que se indique otra cosa. La NIC 32 define «instrumento financiero», «activo financiero», «pasivo financiero» e «instrumento de patrimonio», y proporciona directrices para aplicar tales definiciones. La NIIF 13 *Valoración del valor razonable* define «valor razonable» y establece los requisitos para aplicar esa definición.

Valoración

Ganancias por acción básicas

- 9 La entidad calculará los importes de las ganancias por acción básicas sobre el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante y, en su caso, sobre el resultado de las actividades continuadas atribuible a dichos tenedores de instrumentos de patrimonio.
- 10 Las ganancias por acción básicas se calcularán dividiendo el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante (el numerador) entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación (el denominador) durante el ejercicio.
- 11 El objetivo de la información sobre las ganancias por acción básicas es proporcionar una valoración de la participación de cada acción ordinaria de una entidad dominante en el rendimiento de la entidad a lo largo del ejercicio.

Ganancias

- 12 Para calcular las ganancias por acción básicas, los importes atribuibles a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante con respecto a:
- (a) el resultado por las actividades continuadas atribuible a la dominante, y
 - (b) el resultado atribuible a la dominante,
- serán los importes de las letras (a) y (b) ajustados por los importes después de impuestos de los dividendos preferentes, las diferencias que resulten de la liquidación de acciones preferentes y otros efectos similares de las acciones preferentes clasificadas como patrimonio neto.
- 13 Todas las partidas de ingresos y gastos atribuibles a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante que se reconozcan en un ejercicio, incluyendo el gasto por impuestos y los dividendos sobre acciones preferentes que se clasifiquen como pasivos, se incluirán en la determinación del resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante (véase la NIC 1).
- 14 El importe después de impuestos de los dividendos preferentes que se deducirá del resultado será:
- (a) el importe después de impuestos de cualesquiera dividendos preferentes por acciones preferentes sin derechos acumulativos declarados respecto del ejercicio, y
 - (b) el importe después de impuestos de los dividendos preferentes del ejercicio por acciones preferentes con derechos acumulativos, tanto si los dividendos han sido declarados como si no lo han sido; el importe de los dividendos preferentes del ejercicio no incluirá el importe de los dividendos preferentes por acciones preferentes con derechos acumulativos pagados o declarados en el ejercicio corriente en relación con ejercicios anteriores.
- 15 Las acciones preferentes que proporcionan un dividendo inicial reducido para compensar a la entidad por la colocación de las acciones preferentes con un descuento, o un dividendo por encima del de mercado en períodos posteriores con el objetivo de compensar a los inversores por la compra de acciones preferentes con prima, se denominan a veces «acciones preferentes de tipo creciente». Todo descuento o prima en relación con una nueva emisión de acciones preferentes de tipo creciente se amortizará contra las reservas por ganancias acumuladas utilizando el método del tipo de interés efectivo y se tratará como un dividendo preferente a efectos del cálculo de las ganancias por acción.
- 16 Las acciones preferentes pueden ser recompradas mediante una oferta pública de compra a los tenedores por parte de la entidad. El exceso del valor razonable de la contraprestación pagada a los accionistas preferentes sobre el importe en libros de las acciones preferentes representará un rendimiento para los tenedores de las acciones preferentes y un cargo a las reservas por ganancias acumuladas de la entidad.

Este importe se deducirá al calcular el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante.

- 17 Una entidad podría propiciar la conversión anticipada de acciones preferentes convertibles a través de modificaciones favorables de las condiciones originales de conversión o mediante el pago de una contraprestación adicional. El exceso del valor razonable de las acciones ordinarias u otra contraprestación pagada sobre el valor razonable de las acciones ordinarias susceptibles de emisión de acuerdo con las condiciones iniciales de conversión constituirá un rendimiento para los accionistas preferentes y se deducirá al calcular el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante.
- 18 Todo exceso del importe en libros de las acciones preferentes sobre el valor razonable de la contraprestación pagada para su liquidación se añadirá al calcular el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante.

Acciones

- 19 **Para calcular las ganancias por acción básicas, el número de acciones ordinarias será el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.**
- 20 El uso del promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio reflejará la posibilidad de que el importe del capital atribuido a los accionistas haya variado a lo largo del ejercicio como consecuencia de que, en algún momento, el número de acciones en circulación haya sido superior o inferior. El promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio será el número de acciones ordinarias en circulación al principio del ejercicio, ajustado por el número de acciones ordinarias recompradas o emitidas en el transcurso del mismo, multiplicado por un factor de ponderación temporal. Este factor de ponderación temporal será el número de días que las acciones hayan estado en circulación, calculado como proporción del número total de días del ejercicio, si bien en muchas circunstancias será adecuado usar una aproximación razonable de la media ponderada.
- 21 Las acciones se suelen incluir en el promedio ponderado de acciones desde el momento en que la contraprestación sea efectivamente exigible (que generalmente coincidirá con la fecha de su emisión), por ejemplo:
- (a) las acciones ordinarias con desembolso en efectivo se incluirán cuando el efectivo sea exigible;
 - (b) las acciones ordinarias emitidas por la reinversión voluntaria de dividendos procedentes de acciones ordinarias o preferentes se incluirán en el momento de la reinversión de los dividendos;
 - (c) las acciones ordinarias emitidas como resultado de la conversión de un instrumento de deuda en acciones ordinarias se incluirán desde el momento en que cese el devengo del interés;
 - (d) las acciones ordinarias emitidas a cambio del interés o del principal de otros instrumentos financieros se incluirán desde el momento en que cese el devengo del interés;
 - (e) las acciones ordinarias emitidas a cambio de la liquidación de un pasivo de la entidad se incluirán desde la fecha de la liquidación;
 - (f) las acciones ordinarias emitidas como contraprestación por la adquisición de un activo distinto del efectivo se incluirán desde el momento en que se reconozca la adquisición, y
 - (f) las acciones ordinarias emitidas a cambio de la prestación de servicios a la entidad se incluirán a medida que dichos servicios sean prestados.

La fecha de inclusión de las acciones ordinarias se determinará en función de las condiciones asociadas a su emisión. Además, se tendrá en cuenta el fondo de cualquier contrato asociado a la emisión.

- 22 Las acciones ordinarias emitidas como parte de la contraprestación transferida en una combinación de negocios se incluirán en el promedio ponderado de acciones a partir de la fecha de adquisición. Esto se debe a que la adquirente incorpora las pérdidas y ganancias de la adquirida en su estado del resultado global a partir de esa fecha.

- 23 Las acciones ordinarias que vayan a ser emitidas en el momento de la conversión de un instrumento obligatoriamente convertible se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción básicas desde la fecha en la que se celebre el contrato.
- 24 Las acciones de emisión condicionada se tratarán como acciones en circulación y solo se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción básicas desde la fecha en la que se cumplan todas las condiciones necesarias (es decir, que los sucesos hayan tenido lugar). Las acciones cuya emisión dependa únicamente del paso del tiempo no serán acciones de emisión condicionada, pues el transcurso del tiempo es un hecho cierto. Las acciones ordinarias en circulación que sean de devolución contingente (es decir, sujetas a rescate) no se tratarán como acciones en circulación y se excluirán del cálculo de las ganancias por acción básicas hasta la fecha en la que dejen de estar sujetas a rescate.
- 25 [Eliminado]
- 26 **El promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio y durante todos los ejercicios presentados se ajustará para tener en cuenta los hechos, a excepción de la conversión de acciones ordinarias potenciales, que hayan modificado el número de acciones ordinarias en circulación sin llevar aparejado un cambio en los recursos.**
- 27 Es posible que se emitan acciones ordinarias, o se reduzca el número de acciones ordinarias en circulación, sin que simultáneamente tenga lugar un cambio en los recursos. Se ofrecen seguidamente algunos ejemplos:
- (a) una capitalización de ganancias o una emisión gratuita (conocida en algunos países como dividendo en forma de acciones);
 - (b) una bonificación en cualquier otra emisión, por ejemplo, una rebaja en el precio de emisión de derechos de suscripción para los accionistas actuales;
 - (c) un desdoblamiento de acciones, y
 - (d) un desdoblamiento inverso de acciones (agrupación de acciones).
- 28 En una capitalización de beneficios o una emisión gratuita, así como en un desdoblamiento de acciones, se ofrecen acciones ordinarias a los accionistas actuales sin exigir contraprestación alguna. Por tanto, el número de acciones ordinarias en circulación aumentará sin que haya un incremento en los recursos. El número de acciones ordinarias en circulación antes de la operación en cuestión se ajustará para tener en cuenta el cambio proporcional en el número de acciones ordinarias en circulación como si la operación hubiera ocurrido al principio del primer ejercicio presentado. Por ejemplo, en una emisión gratuita en la proporción de dos nuevas por cada acción antigua, el número de acciones ordinarias en circulación antes de la emisión se multiplicará por tres para obtener el nuevo número total de acciones ordinarias, o por dos para obtener el número adicional de acciones ordinarias.
- 29 Por lo general, la agrupación de acciones ordinarias disminuirá el número de acciones ordinarias en circulación, pero no llevará aparejada una reducción de los recursos. Sin embargo, cuando el efecto global sea una recompra de acciones a su valor razonable, la reducción del número de acciones ordinarias en circulación será el resultado de la correspondiente reducción de recursos. Un ejemplo es una agrupación de acciones asociada con un dividendo especial. El promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el ejercicio en el que la transacción conjunta tenga lugar se ajustará para tener en cuenta la reducción del número de acciones ordinarias desde la fecha en la que el dividendo especial sea reconocido.

Ganancias por acción diluidas

- 30 **La entidad calculará los importes de las ganancias por acción diluidas respecto del resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante y, en su caso, respecto del resultado de las actividades continuadas atribuible a dichos tenedores de instrumentos de patrimonio.**
- 31 **Para calcular las ganancias por acción diluidas, la entidad ajustará el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante, así como el promedio**

ponderado del número de acciones en circulación, para tener en cuenta los efectos dilusivos de todas las acciones ordinarias potenciales.

- 32 El objetivo de las ganancias por acción diluidas es coherente con el de las ganancias por acción básicas — proporcionar una valoración de la participación de cada acción ordinaria en el rendimiento de la entidad—, teniendo en cuenta al mismo tiempo los efectos dilusivos de todas las acciones ordinarias potenciales en circulación durante el ejercicio. Como resultado de lo anterior:
- (a) el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante se incrementará por el importe, después de impuestos, de los dividendos e intereses reconocidos en el ejercicio respecto a las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos y se ajustará para tener en cuenta cualquier otro cambio en los ingresos o los gastos que pudiera resultar de la conversión de las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos, y
 - (b) el promedio ponderado del número de acciones ordinarias en circulación se incrementará con el promedio ponderado del número de acciones ordinarias adicionales que habrían estado en circulación si se hubieran convertido todas las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos.

Ganancias

- 33 **Para calcular las ganancias por acción diluidas, la entidad ajustará el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante, calculado de acuerdo con el párrafo 12, para tener en cuenta el efecto, después de impuestos, de:**

- (a) **cualesquiera dividendos u otras partidas en relación con las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos que se hayan deducido para obtener el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante, calculado de acuerdo con el párrafo 12;**
- (b) **cualesquiera derechos reconocidos en el ejercicio en relación con las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos, y**
- (c) **cualquier otro cambio en los ingresos o gastos que pudiera resultar de la conversión de las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos.**

- 34 Después de que las acciones ordinarias potenciales se conviertan en acciones ordinarias, las partidas señaladas en el párrafo 33, letras (a) a (c), no volverán a aparecer. En cambio, las nuevas acciones ordinarias tendrán el derecho a participar en el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante. Por tanto, el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante, calculado de acuerdo con el párrafo 12, se ajustará para tener en cuenta las partidas señaladas en el párrafo 33, letras (a) a (c), y los impuestos asociados. Los gastos relacionados con las acciones ordinarias potenciales incluirán los costes de transacción y los descuentos contabilizados de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo (véase la NIIF 9).

- 35 La conversión de acciones ordinarias potenciales puede conllevar cambios en los ingresos o en los gastos. Por ejemplo, la reducción del gasto por intereses en relación con las acciones ordinarias potenciales y el aumento de la ganancia o la disminución de la pérdida consiguientes podrían dar lugar a un incremento en los gastos asociados a un plan de participación en las ganancias no discrecional para los empleados. A fin de calcular las ganancias por acción diluidas, el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante se ajustará para tener en cuenta tales cambios en los ingresos o los gastos.

Acciones

- 36 **Para calcular las ganancias por acción diluidas, el número de acciones ordinarias será el promedio ponderado de acciones ordinarias, calculado según los párrafos 19 y 26, más el promedio ponderado de acciones ordinarias que se emitirían en caso de convertir todas las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos en acciones ordinarias. Las acciones ordinarias**

potenciales con efectos dilusivos se considerarán convertidas en acciones ordinarias al comienzo del ejercicio o, si fuera posterior, en la fecha de emisión de las acciones ordinarias potenciales.

- 37 Las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos deben determinarse de forma independiente para cada ejercicio presentado. El número de acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos incluidas en el período transcurrido desde el inicio del ejercicio no es un promedio ponderado de las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos incluidas en cada cómputo intermedio.
- 38 Las acciones ordinarias potenciales deben ponderarse por el tiempo que estén en circulación. Las acciones ordinarias potenciales que se cancelen o cuyo plazo de conversión se deje caducar durante el ejercicio solo se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas por la parte del ejercicio en que hayan estado en circulación. Las acciones ordinarias potenciales que se conviertan en acciones ordinarias durante el ejercicio se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas desde el comienzo del ejercicio hasta la fecha de conversión; a partir de la fecha de conversión, las acciones ordinarias resultantes se incluirán en las ganancias por acción tanto básicas como diluidas.
- 39 El número de acciones ordinarias que se emitirían en el momento de la conversión de acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos se determinará a partir de las condiciones de las acciones ordinarias potenciales. Cuando exista más de una base de conversión, en el cálculo se utilizarán la relación de canje o el precio de ejercicio más ventajosos desde el punto de vista del tenedor de las acciones ordinarias potenciales.
- 40 Una dependiente, un negocio conjunto o una asociada pueden emitir, para terceros distintos de la dominante o inversores que ejerzan el control conjunto de, o una influencia significativa sobre, la participada acciones ordinarias potenciales que sean convertibles, bien en acciones ordinarias de la dependiente, del negocio conjunto o de la asociada, bien en acciones de la dominante o inversores que ejerzan el control conjunto de, o una influencia significativa (la entidad que informa) sobre, la participada. Si estas acciones ordinarias potenciales de la dependiente, del negocio conjunto o de la asociada tuvieran un efecto dilusivo sobre las ganancias por acción básicas de la entidad que presenta los estados financieros, se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas.

Acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos

- 41 **Las acciones ordinarias potenciales se tratarán como dilusivas únicamente cuando su conversión en acciones ordinarias pudiera reducir las ganancias por acción o incrementar las pérdidas por acción de las actividades continuadas.**
- 42 La entidad utilizará el resultado de las actividades continuadas atribuible a la dominante como la cifra de control para determinar si las acciones ordinarias potenciales son dilusivas o antidilusivas. El resultado de las actividades continuadas atribuible a la dominante se ajustará de acuerdo con el párrafo 12 y excluirá las partidas asociadas a las actividades interrumpidas.
- 43 Las acciones ordinarias potenciales serán antidilusivas cuando su conversión en acciones ordinarias pudiera dar lugar a un incremento de las ganancias por acción o una disminución de las pérdidas por acción de las actividades continuadas. En el cálculo de las ganancias por acción diluidas, no se darán por supuestos la conversión, el ejercicio u otra emisión de acciones ordinarias potenciales con efectos antidilusivos en las ganancias por acción.
- 44 Para determinar si las acciones ordinarias potenciales son dilusivas o antidilusivas, cada emisión o cada serie de acciones ordinarias potenciales se considerarán de forma independiente, en lugar de hacerlo de forma agregada. El orden en el que se consideren las acciones ordinarias potenciales puede afectar a su calificación como dilusivas o no. Por tanto, para maximizar la dilución de las ganancias por acción básicas, cada emisión o serie de acciones ordinarias potenciales se considerará de manera secuencial desde la más dilusiva a la menos dilusiva, esto es, las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos con menores «ganancias por acción adicional» se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción con efectos dilusivos antes que aquellas con mayores ganancias por acción adicional. Las opciones y los certificados de opción para suscribir títulos generalmente se incluirán primero, puesto que no afectan al numerador del cálculo.

Opciones, certificados de opción para suscribir títulos y sus equivalentes

- 45 **Para calcular las ganancias por acción diluidas, la entidad partirá del supuesto de que se ejercitan las opciones y los certificados de opción para suscribir títulos con efectos dilusivos. Se considerará que los supuestos importes recibidos de estos instrumentos proceden de la emisión de acciones ordinarias al precio medio de mercado de las mismas durante el ejercicio. La diferencia entre el número de acciones ordinarias emitidas y el número de acciones ordinarias que se habrían emitido al precio medio de mercado de las acciones ordinarias durante el ejercicio se tratará como una emisión de acciones ordinarias sin contraprestación.**
- 46 Las opciones y los certificados de opción para suscribir títulos tendrán efectos dilusivos cuando de ellos se derive la emisión de acciones ordinarias por un importe inferior al precio medio de mercado de las acciones ordinarias durante el ejercicio. El importe de la dilución será el precio medio de mercado de las acciones ordinarias durante el ejercicio menos el precio de emisión. Por tanto, para calcular las ganancias por acción diluidas, las acciones ordinarias potenciales se tratarán como si estuvieran integradas por los dos contratos siguientes:
- (a) Un contrato para emitir un determinado número de acciones ordinarias a su precio medio de mercado durante el ejercicio. Se partirá del supuesto de que dichas acciones ordinarias están valoradas razonablemente y no tienen efectos dilusivos ni antidilusivos. Se ignorarán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas.
 - (b) Un contrato para emitir las restantes acciones ordinarias sin contraprestación. Dichas acciones ordinarias no generarán ningún ingreso y no tendrán efecto alguno en el resultado atribuible a las acciones ordinarias en circulación. Por tanto, tales acciones tendrán efectos dilusivos y se añadirán al número de acciones ordinarias en circulación para calcular las ganancias por acción diluidas.
- 47 Las opciones y los certificados de opción para suscribir títulos solo tendrán efectos dilusivos cuando el precio medio de mercado de las acciones ordinarias durante el ejercicio supere el precio de ejercicio de las opciones o de los certificados de opción para suscribir títulos (es decir, están «dentro de dinero»). Las ganancias por acción presentadas en ejercicios anteriores no se ajustarán retroactivamente para reflejar los cambios en el precio de las acciones ordinarias.
- 47A Respecto de las opciones sobre acciones y otros acuerdos de pagos basados en acciones a los que se aplique la NIIF 2 *Pagos basados en acciones*, el precio de emisión al que se refiere el párrafo 46 y el precio de ejercicio al que se refiere el párrafo 47 incluirán el valor razonable (valorado de conformidad con la NIIF 2) de los bienes o servicios que deban ser suministrados a la entidad en el futuro en virtud de las opciones sobre acciones u otros acuerdos de pagos basados en acciones.
- 48 Las opciones sobre acciones para los empleados con condiciones fijas o determinables y las acciones ordinarias revocables por estar sujetas a condiciones se tratarán como opciones en el cálculo de las ganancias por acción diluidas, aun cuando puedan estar subordinadas a la consolidación de los derechos. Se tratarán como si estuviesen en circulación en la fecha en que se concedan. Las opciones sobre acciones para los empleados basadas en el rendimiento se tratarán como acciones de emisión condicionada porque su emisión está condicionada al cumplimiento de las condiciones especificadas, además del transcurso del tiempo.

Instrumentos convertibles

- 49 El efecto dilusivo de los instrumentos convertibles se reflejará en las ganancias por acción diluidas de acuerdo con los párrafos 33 y 36.
- 50 Las acciones preferentes convertibles tendrán efectos antidilusivos cuando el importe del dividendo sobre dichas acciones declarado en o acumulado para el ejercicio corriente por acción ordinaria que se podría obtener de la conversión sea superior a las ganancias por acción básicas. De la misma forma, la deuda convertible tendrá efectos antidilusivos cuando su interés (previa deducción de impuestos y otros cambios en los ingresos o los gastos) por acción ordinaria que se podría obtener de la conversión sea superior a las ganancias por acción básicas.

- 51 El reembolso o la conversión inducida de acciones preferentes convertibles podría afectar solo a una parte de las acciones preferentes convertibles previamente en circulación. En estos casos, la contraprestación adicional a que se refiere el párrafo 17 se atribuirá a aquellas acciones que sean reembolsadas o convertidas a efectos de determinar si las restantes acciones preferentes en circulación tienen efectos dilusivos. Las acciones reembolsadas o convertidas se considerarán por separado de aquellas que no sean reembolsadas o convertidas.

Acciones de emisión condicionada

- 52 Al igual que en el cálculo de las ganancias por acción básicas, las acciones ordinarias de emisión condicionada se tratarán como si estuviesen en circulación y se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas si se cumplen las condiciones (es decir, si los hechos han tenido lugar). Las acciones de emisión condicionada se incluirán desde el comienzo del ejercicio (o desde la fecha del acuerdo condicionado de emisión de acciones, si fuera posterior). Si las condiciones no se cumplieran, el número de acciones de emisión condicionada incluidas en el cálculo de las ganancias por acción diluidas se basará en el número de acciones que serían susceptibles de emisión si el cierre del ejercicio coincidiera con el final del plazo previsto para el cumplimiento de las condiciones. No está permitida la reexpresión en el caso de que no se hayan cumplido las condiciones en el momento en que expire el plazo previsto para el cumplimiento de las condiciones.
- 53 Si la condición para la emisión condicionada es alcanzar o mantener un determinado importe de ganancias en un período y ese importe se ha alcanzado al cierre del ejercicio, pero debe mantenerse durante un tiempo adicional tras el cierre del ejercicio, las acciones ordinarias adicionales se tratarán como si estuviesen en circulación, siempre que el efecto sea dilusivo, al calcular las ganancias por acción diluidas. En ese caso, el cálculo de las ganancias por acción diluidas se basará en el número de acciones ordinarias que se emitirían si el importe de las ganancias al cierre del ejercicio fuera el importe de las ganancias al final del plazo previsto para el cumplimiento de las condiciones. Como las ganancias pueden cambiar en el futuro, el cálculo de las ganancias por acción básicas no incluirá dichas acciones ordinarias de emisión condicionada hasta el final del plazo previsto para el cumplimiento de las condiciones, puesto que hasta entonces no se habrán cumplido todas las condiciones necesarias.
- 54 El número de acciones ordinarias de emisión condicionada puede depender del precio futuro de mercado de las acciones ordinarias. En ese caso, si el efecto es dilusivo, el cálculo de las ganancias por acción diluidas se basará en el número de acciones ordinarias que se emitirían si el precio de mercado al cierre del ejercicio fuese el precio de mercado al final del plazo previsto para el cumplimiento de las condiciones. Si la condición se basase en una media de precios de mercado a lo largo de un período que se extienda más allá del cierre del ejercicio, se utilizará la media del plazo ya transcurrido. Como el precio de mercado puede cambiar en el futuro, el cálculo de las ganancias por acción básicas no incluirá esas acciones ordinarias de emisión condicionada hasta el final del plazo previsto para el cumplimiento de las condiciones, puesto que hasta entonces no se habrán cumplido todas las condiciones necesarias.
- 55 El número de acciones ordinarias de emisión condicionada podría depender de las ganancias futuras y de los precios futuros de las acciones ordinarias. En esos casos, el número de acciones ordinarias incluido en el cálculo de las ganancias por acción diluidas se basará en ambas condiciones (es decir, las ganancias hasta la fecha y el precio de mercado actual al cierre del ejercicio). Las acciones ordinarias de emisión condicionada no se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas a menos que se cumplan ambas condiciones.
- 56 En otros casos, el número de acciones ordinarias de emisión condicionada depende de una condición distinta de las ganancias o del precio de mercado (por ejemplo, la apertura de un determinado número de comercios al por menor). En esos casos, dando por sentado que la situación presente de la condición se mantenga inalterada hasta el final del plazo previsto para el cumplimiento de la condición, las acciones ordinarias de emisión condicionada se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas de acuerdo con la situación existente al cierre del ejercicio.
- 57 Las acciones ordinarias potenciales de emisión condicionada (a excepción de las cubiertas por un acuerdo condicionado de emisión de acciones, como los instrumentos convertibles de emisión condicionada) se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas del siguiente modo:

- (a) la entidad determinará si cabe suponer que las acciones ordinarias potenciales podrán emitirse de acuerdo con las condiciones previstas para su emisión, de conformidad con lo establecido en los párrafos 52 a 56 en relación con las acciones ordinarias condicionadas, y
- (b) si esas acciones ordinarias potenciales deben reflejarse en las ganancias por acción diluidas, la entidad determinará su repercusión en el cálculo de las ganancias por acción diluidas de acuerdo con las disposiciones relativas a las opciones y los certificados de opción para suscribir títulos previstas en los párrafos 45 a 48, las disposiciones relativas a los instrumentos convertibles previstas en los párrafos 49 a 51, las disposiciones relativas a los contratos que puedan liquidarse en acciones ordinarias o mediante efectivo previstas en los párrafos 58 a 61 u otras disposiciones pertinentes, según proceda.

Sin embargo, para el cálculo de las ganancias por acción diluidas, no se partirá del supuesto del ejercicio o de la conversión, a menos que también se parta del supuesto del ejercicio o de la conversión de las acciones ordinarias potenciales en circulación similares que no sean de emisión condicionada.

Contratos que pueden liquidarse en acciones ordinarias o mediante efectivo

- 58** Cuando la entidad haya suscrito un contrato que pueda liquidarse en acciones ordinarias o en efectivo, a elección de la entidad, esta partirá del supuesto de que el contrato se liquidará en acciones ordinarias, y las acciones ordinarias potenciales resultantes se incluirán en las ganancias por acción diluidas siempre que el efecto sea dilusivo.
- 59 Cuando dicho contrato se presente a efectos contables como un activo o un pasivo, o tenga un componente de patrimonio neto y un componente de pasivo, la entidad ajustará el numerador para tener en cuenta los posibles cambios en el resultado que se habrían producido durante el ejercicio si el contrato se hubiera clasificado íntegramente como un instrumento de patrimonio. Este ajuste es similar a los ajustes exigidos en el párrafo 33.
- 60** A efectos del cálculo de las ganancias por acción diluidas, para los contratos que puedan liquidarse, a elección del tenedor, en acciones ordinarias o en efectivo, se empleará, de entre ambas formas de liquidación, la que tenga un mayor efecto dilusivo.
- 61 Un ejemplo de un contrato que puede liquidarse en acciones ordinarias o en efectivo es un instrumento de deuda que, al vencimiento, otorgue a la entidad el derecho incondicional a liquidar el importe del principal en efectivo o con sus propias acciones ordinarias. Otro ejemplo es una opción de venta emitida que da al tenedor la opción de liquidarla en acciones ordinarias o en efectivo.

Opciones adquiridas

- 62 Los contratos tales como las opciones de compra y las opciones de venta adquiridas (es decir, opciones mantenidas por la entidad sobre sus propias acciones ordinarias) no se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas porque su inclusión tendría efectos antidilusivos. La opción de venta solo se ejercitaría si el precio de ejercicio fuera mayor que el precio de mercado, mientras que la opción de compra solo se ejercitaría si el precio de ejercicio fuera inferior al precio de mercado.

Opciones de venta emitidas

- 63** Los contratos que exijan que la entidad recompre sus propias acciones, tales como las opciones de venta emitidas y los contratos de compra a plazo, se reflejarán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas siempre que tengan efectos dilusivos. Si estos contratos tienen un valor intrínseco positivo («dentro de dinero») a lo largo del ejercicio (es decir, el precio de ejercicio o de liquidación es superior al precio medio de mercado para ese ejercicio), el efecto dilusivo potencial sobre las ganancias por acción se calculará del siguiente modo:
 - (a) se partirá del supuesto de que al comienzo del ejercicio se emitirán suficientes acciones ordinarias (al precio medio de mercado durante el ejercicio) para obtener los ingresos necesarios para cumplir el contrato;

- (b) se partirá del supuesto de que los ingresos obtenidos de la emisión se emplearán para cumplir el contrato (es decir, para recomprar acciones ordinarias), y
- (c) las acciones ordinarias adicionales (la diferencia entre el número de acciones ordinarias supuestamente emitidas y el número de acciones ordinarias recibidas por el cumplimiento del contrato) se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas.

Ajustes retroactivos

- 64 Si el número de acciones ordinarias o de acciones ordinarias potenciales en circulación se incrementase como consecuencia de una capitalización de ganancias, una emisión gratuita o un desdoblamiento de acciones, o disminuyese como consecuencia de una agrupación de acciones, el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas para todos los ejercicios presentados deberá ajustarse retroactivamente. Si estos cambios se produjeran después del ejercicio, pero antes de la autorización de los estados financieros para su publicación, los cálculos por acción correspondientes a esos y cualesquiera estados financieros de ejercicios anteriores presentados se basarán en el nuevo número de acciones. Deberá revelarse el hecho de que los cálculos por acción reflejan tales cambios en el número de acciones. Además, las ganancias por acción básicas y diluidas de todos los ejercicios presentados se ajustarán para reflejar los efectos de los errores y ajustes que procedan de cambios en las políticas contables que se hayan contabilizado retroactivamente.
- 65 La entidad no reexpresará las ganancias por acción diluidas de los ejercicios anteriores presentados como consecuencia de los cambios en las hipótesis empleadas en los cálculos de las ganancias por acción, ni como consecuencia de la conversión de acciones ordinarias potenciales en acciones ordinarias.

Presentación

- 66 La entidad presentará en el estado del resultado global las ganancias por acción, básicas y diluidas, respecto del resultado proveniente de las actividades continuadas atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante, así como respecto del resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante durante el ejercicio, para cada clase de acciones ordinarias que tenga diferentes derechos sobre el reparto de las ganancias del ejercicio. La entidad expondrá las ganancias por acción básicas y diluidas concediéndoles el mismo grado de importancia para todos los ejercicios presentados.
- 67 Las ganancias por acción se presentarán por cada ejercicio por el que se presente un estado del resultado global. Si las ganancias por acción diluidas se presentan al menos para un ejercicio, se presentarán también para todos los ejercicios sobre los que se informe, incluso si coinciden con el importe de las ganancias por acción básicas. Si las ganancias por acción básicas y diluidas son iguales, la doble presentación podrá llevarse a cabo en una sola línea del estado del resultado global.
- 67A Si la entidad presenta las partidas del resultado en un estado separado, según se describe en el párrafo 10A de la NIC 1 (modificada en 2011), presentará las ganancias por acción básicas y diluidas, tal como se requiere en los párrafos 66 y 67, en ese estado separado.
- 68 La entidad que presente información acerca de una actividad interrumpida revelará los importes por acción básicos y diluidos correspondientes a dicha actividad, ya sea en el estado del resultado global o en las notas.
- 68A Si la entidad presenta las partidas del resultado en un estado separado, según se describe en el párrafo 10A de la NIC 1 (modificada en 2011), presentará las ganancias por acción básicas y diluidas correspondientes a la actividad interrumpida, tal como se requiere en el párrafo 68, en ese estado separado o en las notas.
- 69 La entidad presentará las ganancias por acción básicas y diluidas, aun en el caso de que los importes sean negativos (es decir, que se trate de pérdidas por acción).

Información a revelar

- 70 La entidad revelará la información siguiente:**
- (a) Los importes empleados como numeradores en el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y una conciliación de dichos importes con el resultado atribuible a la dominante en el ejercicio. La conciliación incluirá el efecto individual de cada clase de instrumentos que afecte a las ganancias por acción.
 - (b) El promedio ponderado del número de acciones ordinarias utilizado como denominador para el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y una conciliación entre los denominadores. La conciliación incluirá el efecto individual de cada clase de instrumentos que afecte a las ganancias por acción.
 - (c) Los instrumentos (incluidas las acciones de emisión condicionada) que tengan el potencial de diluir las ganancias por acción básicas en el futuro, pero que no hayan sido incluidos en el cálculo de las ganancias por acción diluidas por tener efectos antidilusivos en el ejercicio o los ejercicios presentados.
 - (d) La descripción de las transacciones con acciones ordinarias o con acciones ordinarias potenciales, a excepción de las contabilizadas de acuerdo con el párrafo 64, que tengan lugar después del ejercicio y que, de haber tenido lugar antes del cierre del ejercicio, habrían modificado significativamente el número de acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales en circulación al cierre del ejercicio.

71 Entre los ejemplos de las transacciones referidas en el párrafo 70, letra (d), se incluyen:

- (a) la emisión de acciones con desembolso en efectivo;
- (b) la emisión de acciones cuando las aportaciones sirven para reembolsar deuda o acciones preferentes en circulación al cierre del ejercicio;
- (c) el reembolso de acciones ordinarias en circulación;
- (d) la conversión o el ejercicio de acciones ordinarias potenciales que se encuentren en circulación al cierre del ejercicio en acciones ordinarias;
- (e) la emisión de opciones, certificados de opción para suscribir títulos o instrumentos convertibles, y
- (f) el cumplimiento de condiciones que daría lugar a la emisión de acciones de emisión condicionada.

Los importes de las ganancias por acción no se ajustarán para tener en cuenta dichas transacciones ocurridas después del ejercicio, puesto que no afectan al importe del capital utilizado para obtener el resultado del ejercicio.

72 Los instrumentos financieros y otros contratos que den lugar a acciones ordinarias potenciales pueden incluir condiciones que afecten a la valoración de las ganancias por acción básicas y diluidas. Esas condiciones pueden determinar si las acciones ordinarias potenciales tienen efectos dilusivos y, en ese caso, el efecto en el promedio ponderado de acciones en circulación y cualesquiera ajustes consiguientes del resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio. La revelación de las condiciones de dichos instrumentos financieros y otros contratos es aconsejable, e incluso a veces obligatoria (véase la NIIF 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar*).

73 Si, además de las ganancias por acción básicas y diluidas, la entidad revela importes por acción utilizando algún componente del estado del resultado global distinto del requerido por esta Norma, dichos importes se calcularán utilizando el promedio ponderado de acciones ordinarias determinado de acuerdo con esta Norma. Los importes básico y diluido por acción en relación con dicho componente se expresarán concediéndoles igual grado de importancia y se presentarán en las notas. La entidad indicará los criterios utilizados para determinar el numerador o los numeradores, así como si los importes por acción son antes o después de impuestos. Si se utiliza un componente del estado del resultado global no presentado como partida en ese estado

financiero, se facilitará una conciliación entre el componente utilizado y una partida presentada en dicho estado.

- 73A** El párrafo 73 se aplicará también a la entidad que, además de las ganancias por acción básicas y diluidas, revele importes por acción utilizando una partida del resultado distinta de la requerida por esta Norma.

Entrada en vigor

- 74 Las entidades aplicarán esta Norma a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma a un ejercicio que comience antes del 1 de enero de 2005, revelará este hecho.
- 74A La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además, añadió los párrafos 4A, 67A, 68A y 73A. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad aplica la NIC 1 (revisada en 2007) a un ejercicio anterior, las referidas modificaciones se aplicarán también a ese ejercicio.
- 74B La NIIF 10 y la NIIF 11 *Acuerdos conjuntos*, publicadas en mayo de 2011, modificaron los párrafos 4, 40 y A11. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 10 y la NIIF 11.
- 74C La NIIF 13, publicada en mayo de 2011, modificó los párrafos 8, 47A y A2. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 13.
- 74D El documento *Presentación de partidas de otro resultado global* (Modificaciones de la NIC 1), publicado en junio de 2011, modificó los párrafos 4A, 67A, 68A y 73A. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIC 1 modificada en junio de 2011.
- 74E La NIIF 9 *Instrumentos financieros*, en su versión de julio de 2014, modificó el párrafo 34. Las entidades aplicarán la modificación cuando apliquen la NIIF 9.

Derogación de otros pronunciamientos

- 75 Esta Norma reemplaza a la NIC 33 *Ganancias por acción* (publicada en 1997).
- 76 Esta Norma reemplaza a la SIC 24 *Ganancias por acción — Instrumentos financieros y otros contratos que pueden ser cancelados en acciones*.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este apéndice es parte integrante de la Norma.

Resultado atribuible a la dominante

- A1 Para calcular las ganancias por acción sobre la base de los estados financieros consolidados, el resultado atribuible a la dominante se referirá al resultado de la entidad consolidada tras el ajuste para tener en cuenta las participaciones no dominantes.

Suscripciones reservadas a los accionistas

- A2 Por lo general, la emisión de acciones ordinarias en el momento del ejercicio o de la conversión de acciones ordinarias potenciales no da lugar a ninguna bonificación. El motivo es que las acciones ordinarias potenciales se suelen emitir por su valor razonable, lo que da lugar a una variación proporcional de los recursos disponibles para la entidad. En cambio, en la suscripción reservada a los accionistas, el precio de ejercicio suele ser inferior al valor razonable de las acciones. Por tanto, como se señala en el párrafo 27, letra (b), esa suscripción reservada a los accionistas incluye una bonificación. Si se ofrece una suscripción reservada a los accionistas a todos los accionistas existentes, el número de acciones ordinarias que deberá emplearse en el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas para todos los ejercicios anteriores a la suscripción reservada a los accionistas será el número de acciones ordinarias en circulación antes de dicha suscripción multiplicado por el siguiente factor:

$$\frac{\text{Valor razonable por acción inmediatamente antes del ejercicio de los derechos}}{\text{Valor razonable teórico por acción sin derechos de suscripción (ex derechos)}}$$

El valor razonable teórico por acción sin derechos de suscripción (ex derechos) se calcula sumando el valor razonable agregado de las acciones inmediatamente antes del ejercicio de los derechos y el importe obtenido por el ejercicio de los derechos, y dividiendo el resultado entre el número de acciones en circulación después del ejercicio de los derechos. Cuando los derechos se vayan a negociar en un mercado público por separado de las acciones antes de la fecha de ejercicio, el valor razonable se valorará al cierre del último día en el que las acciones se negocien junto con los derechos.

Cifra de control

- A3 Para ilustrar la aplicación del concepto de «cifra de control» descrito en los párrafos 42 y 43, supongamos que la entidad tiene una ganancia por las actividades continuadas atribuible a la dominante de 4.800 u. m.¹), una pérdida por las actividades interrumpidas atribuible a la dominante de (7.200 u. m.), una pérdida atribuible a la dominante de (2.400 u. m.), y 2 000 acciones ordinarias y 400 acciones ordinarias potenciales en circulación. Las ganancias por acción básicas de la entidad serán de 2,40 u. m. por las actividades continuadas, (3,60 u. m.) por las actividades interrumpidas y (1,20 u. m.) por la pérdida. Las 400 acciones ordinarias potenciales se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas porque las ganancias por acción resultantes de 2,00 u. m. por las actividades continuadas tienen efectos dilusivos, partiendo del supuesto de que las 400 acciones ordinarias potenciales no hayan tenido impacto en el resultado. Como la ganancia por las actividades continuadas atribuible a la dominante es la cifra de control, la entidad también incluirá esas 400 acciones ordinarias potenciales en el cálculo de los otros importes de las ganancias por acción, aunque los importes resultantes de las ganancias por acción tengan efectos antidilusivos con respecto a los importes comparables de ganancias por acción básicas, esto es,

¹ En esta guía, los importes monetarios se denominan en «unidades monetarias» (u. m.).

la pérdida por acción es menor [(3,00 u. m.) por acción por la pérdida debida a las actividades interrumpidas y (1,00 u. m.) por acción por la pérdida].

Precio medio de mercado de las acciones ordinarias

- A4 Para calcular las ganancias por acción diluidas, el cálculo del precio medio de mercado de las acciones ordinarias que supuestamente se emitirán se basará en el precio medio de mercado de las acciones ordinarias durante el ejercicio. Teóricamente, cada transacción de mercado sobre las acciones ordinarias de la entidad podría incluirse en la determinación del precio medio de mercado. Desde un punto de vista práctico, sin embargo, suele bastar con una media simple de precios semanales o mensuales.
- A5 Generalmente, los precios de cierre de mercado son suficientes para calcular el precio medio de mercado. Sin embargo, cuando los precios fluctúen ampliamente, la media de los precios más altos y más bajos suministrará un precio más representativo. El método empleado para calcular el precio medio de mercado deberá usarse de manera uniforme, a menos que deje de ser representativo a consecuencia de un cambio en las condiciones. Por ejemplo, una entidad que emplee los precios de cierre de mercado para calcular el precio medio de mercado de varios años en que los precios hayan sido relativamente estables podría cambiar a una media de los precios más altos y más bajos si empezase a haber grandes fluctuaciones en los precios y, por tanto, los precios de cierre de mercado ya no ofreciesen una media representativa.

Opciones, certificados de opción para suscribir títulos (*warrants*) y sus equivalentes

- A6 En el caso de las opciones o los certificados de opción para suscribir títulos para la compra de instrumentos convertibles, se partirá del supuesto de que dichas opciones o dichos certificados se ejercerán a fin de adquirir el instrumento convertible cuando los precios medios tanto del instrumento convertible como de las acciones ordinarias que se obtendrían a través de la conversión sean superiores al precio de ejercicio de las opciones o los certificados de opción para suscribir títulos. Sin embargo, no se partirá del supuesto del ejercicio a menos que también se parta del supuesto de la conversión de los instrumentos convertibles en circulación similares, si es que existen.
- A7 Las opciones o los certificados de opción para suscribir títulos podrían permitir o requerir la oferta de deuda o de otros instrumentos de la entidad (o su dominante o una dependiente) como pago por la totalidad o por una parte del precio de ejercicio. En el cálculo de las ganancias por acción diluidas, dichas opciones o dichos certificados de opción para suscribir títulos tendrán efectos dilusivos si: a) el precio medio de mercado de las acciones ordinarias correspondientes durante el ejercicio excede al precio de ejercicio, o b) el precio de venta del instrumento que se va a ofrecer es inferior al precio al que se podría ofrecer el instrumento en virtud del contrato de opción o el certificado de opción para suscribir títulos y el descuento resultante establece un precio efectivo de ejercicio inferior al precio de mercado de las acciones ordinarias que podrían obtenerse por el ejercicio. Para calcular las ganancias por acción diluidas, se partirá del supuesto de que se han ejercitado esas opciones o esos certificados de opción para suscribir títulos y de que se han ofrecido la deuda u otros instrumentos. Si la oferta de efectivo es más ventajosa para el tenedor de la opción o el certificado de opción para suscribir títulos (*warrant*) y el contrato permite ofrecer efectivo, se partirá del supuesto de la oferta de efectivo. Los intereses (previa deducción de impuestos) de cualquier deuda cuya oferta se haya supuesto se añadirán como un ajuste en el numerador.
- A8 Se dará un tratamiento similar a las acciones preferentes que tengan condiciones similares o a otros instrumentos que tengan opciones de conversión que permitan al inversor pagar en efectivo para tener un tipo de conversión más favorable.
- A9 Las condiciones implícitas de ciertas opciones o ciertos certificados de opción para suscribir títulos podrían exigir que las aportaciones recibidas por el ejercicio de dichos instrumentos se empleen para reembolsar deuda u otros instrumentos de la entidad (o de su dominante o de una dependiente). En el cálculo de las ganancias por acción diluidas, se partirá del supuesto de que esas opciones o esos certificados de opción para suscribir títulos se han ejercitado y de que los desembolsos obtenidos se han empleado para adquirir deuda a su precio medio de mercado, y no para comprar acciones ordinarias. Sin embargo, cuando las aportaciones recibidas por el supuesto ejercicio excedan al importe empleado para la supuesta adquisición de deuda, dicho exceso se tendrá en cuenta (esto es, se partirá del supuesto de que se ha empleado para recomprar acciones ordinarias) en el cálculo de las ganancias por acción

diluidas. Los intereses (previa deducción de impuestos) de cualquier deuda cuya compra se haya supuesto se restarán como ajustes en el numerador.

Opciones de venta emitidas

- A10 Para ilustrar la aplicación del párrafo 63, supongamos que la entidad tiene en circulación 120 opciones de venta emitidas sobre sus acciones ordinarias con un precio de ejercicio de 35 u. m. El precio medio de mercado de sus acciones ordinarias en el ejercicio es de 28 u. m. Al calcular las ganancias por acción diluidas, la entidad partirá del supuesto de que ha emitido 150 acciones a 28 u. m. por acción al inicio del ejercicio para cumplir su obligación de venta de 4 200 u. m. La diferencia entre las 150 acciones ordinarias emitidas y las 120 acciones ordinarias recibidas por el cumplimiento de la opción de venta (30 acciones ordinarias adicionales) se añadirá al denominador al calcular las ganancias por acción diluidas.

Instrumentos de dependientes, negocios conjuntos o asociadas

- A11 Las acciones ordinarias potenciales de una dependiente, un negocio conjunto o una asociada convertibles en acciones ordinarias de la dependiente, del negocio conjunto o de la asociada, o en acciones ordinarias de la dominante o de inversores que ejerzan el control conjunto de, o una influencia significativa (la entidad que informa) sobre, la participada se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas como se indica a continuación:
- (a) Los instrumentos emitidos por una dependiente, un negocio conjunto o una asociada que permitan a sus tenedores obtener acciones ordinarias de la dependiente, del negocio conjunto o de la asociada se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas de la dependiente, del negocio conjunto o de la asociada. Esas ganancias por acción se incluirán entonces en los cálculos de las ganancias por acción de la entidad que informa sobre la base de su tenencia de los instrumentos de la dependiente, del negocio conjunto o de la asociada.
 - (b) Los instrumentos de una dependiente, un negocio conjunto o una asociada que sean convertibles en acciones ordinarias de la entidad que informa se considerarán parte de las acciones ordinarias potenciales de esta última a efectos del cálculo de las ganancias por acción diluidas. Asimismo, las opciones o los certificados de opción para suscribir títulos emitidos por una dependiente, un negocio conjunto o una asociada para adquirir acciones ordinarias de la entidad que informa se considerarán parte de las acciones ordinarias potenciales de esta última a efectos del cálculo de las ganancias por acción diluidas consolidadas.
- A12 Para determinar el efecto, en las ganancias por acción, de los instrumentos convertibles en acciones ordinarias de una dependiente, un negocio conjunto o una asociada emitidos por la entidad que informa, se partirá del supuesto de la conversión de los instrumentos y se ajustará el numerador (resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante) en la medida necesaria, de acuerdo con el párrafo 33. Además de dichos ajustes, el numerador se ajustará para tener en cuenta cualquier cambio en el resultado registrado por la entidad que informa (por ejemplo, ingresos por dividendos o ingresos por el método de la participación) que sea atribuible al incremento del número de acciones ordinarias de la dependiente, el negocio conjunto o la asociada que estén en circulación como resultado de la supuesta conversión. El denominador del cálculo de las ganancias por acción diluidas no se verá afectado porque el número de acciones ordinarias en circulación de la entidad que informa no cambiaría por causa de la supuesta conversión.

Instrumentos de patrimonio participativos y acciones ordinarias de doble clase

- A13 El patrimonio neto de algunas entidades incluye:
- (a) instrumentos que participan en los dividendos con acciones ordinarias según una fórmula previamente establecida (por ejemplo, dos por uno), en ocasiones con un límite superior a la participación (por ejemplo, hasta llegar a un determinado importe por acción, pero sin sobrepasarlo);

- (b) una clase de acciones ordinarias con una tasa de dividendos diferente de la de otra clase de acciones ordinarias, pero sin derechos prioritarios ni de rango superior.

A14 Al calcular las ganancias por acción diluidas, se partirá del supuesto de la conversión de los instrumentos descritos en el párrafo A13 que sean convertibles en acciones ordinarias, siempre que los efectos sean dilusivos. Respecto de los instrumentos que no sean convertibles en una clase de acciones ordinarias, el resultado se distribuirá entre las diferentes clases de acciones y los instrumentos de patrimonio participativos de acuerdo con sus respectivos derechos a recibir dividendos u otros derechos de participación en las ganancias no distribuidas. Para calcular las ganancias por acción básicas y diluidas:

- (a) el resultado atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la dominante se ajustará (esto es, se incrementará la pérdida o se reducirá la ganancia) por el importe de los dividendos declarados en el ejercicio para cada clase de acciones y por el importe contractual de los dividendos (o interés de los bonos participativos) que se deba abonar en el ejercicio (por ejemplo, dividendos acumulativos no abonados);
- (b) el resto del resultado se distribuirá entre las acciones ordinarias y los instrumentos de patrimonio participativos en la medida en que cada instrumento participe en las ganancias como si todo el resultado se hubiera distribuido; el resultado total imputado a cada clase de instrumento de patrimonio se determinará sumando el importe imputado por dividendos y el importe imputado por una característica de participación;
- (c) el importe total del resultado imputado a cada clase de instrumento de patrimonio se dividirá entre el número de instrumentos en circulación a los que se imputen las ganancias para determinar las ganancias por acción relativas al instrumento;

para calcular las ganancias por acción diluidas, se incluirán en las acciones ordinarias en circulación todas las acciones ordinarias potenciales cuya emisión se haya supuesto.

Acciones parcialmente desembolsadas

A15 Cuando las acciones ordinarias emitidas se encuentren parcialmente desembolsadas, se tratarán, en el cálculo de las ganancias por acción básicas, como una fracción de una acción ordinaria en la medida en que confiriesen el derecho a participar en los dividendos durante el ejercicio en proporción a los derechos de una acción ordinaria totalmente desembolsada.

A16 En la medida en que las acciones parcialmente desembolsadas no confieran el derecho a participar en los dividendos durante el ejercicio, se tratarán como equivalentes a opciones o a certificados de opción para suscribir títulos al proceder al cálculo de las ganancias por acción diluidas. Se partirá del supuesto de que el importe no desembolsado representa los ingresos empleados para adquirir acciones ordinarias. El número de acciones incluidas en las ganancias por acción diluidas será la diferencia entre el número de acciones suscritas y el número de acciones que supuestamente se adquirirían.